GOBERNACION DE RISARALDA COMUNICACIÓN EXTERNA

Pereira, 19 de mayo de 2026

**Señora**
**BEATRIZ EUGENIA ECHEVERRI CASTAÑO**
**gerencia@hsvpsantuario.gov.co**
**Santuario, Risaralda**

No.20260519-26786-I

ASUNTO: Comunicación oficial de fallos sancionatorios disciplinarios Remisión de oficios. Radicado No.20260511-17129-E

Cordial saludo:

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, relativas a la Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el departamento de Risaralda, esta Secretaría se dirige a ustedes con el fin de emitir el presente requerimiento de estricto cumplimiento.

## HECHOS Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES ÉTICO-DISCIPLINARIAS

El día 11 de mayo de 2026, bajo el radicado interno N° 30360311-17129, este Despacho recibió el Oficio TEM N° 139-2026 remitido por el Asesor Jurídico del Tribunal de Ética Médica de Risaralda y Quindío. En dicha comunicación, se nos da traslado de los Oficios N° 0388 y 0426-2026 emanados del Tribunal Nacional de Ética Médica, los cuales contienen providencias sancionatorias de fondo debidamente en firme y ejecutoriadas.

A continuación, se relacionan los profesionales de la salud sancionados y los términos de sus respectivas suspensiones:

- Dr. MANUEL FELIPE GRANJA SANTIBÁÑEZ: Identificado con cédula de ciudadanía N° 1.115.067.306. Mediante Resolución No. 000478 del 18 de marzo de 2026 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se resolvió imponer **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR DOS (2) AÑOS** en el ejercicio profesional. Lo anterior, por la vulneración del artículo 1 (numerales 1 y 3), y los artículos 15, 42 y 52 de la Ley 23 de 1981 (Ley de Ética Médica).
- Dr. EDGAR OSWALDO CALVACHE HERRERA: Identificado con cédula de ciudadanía N° 13.175.884. Sancionado con **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) AÑOS**. Esta decisión fue confirmada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 000636 del 15 de abril de 2026, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 20 de abril de 2026. Las infracciones corresponden a la Ley 23 de 1981 en sus artículos 1 (numerales 1 y 4), 10, 11, 15, 33 y 34.

## DIRECTRICES Y ÓRDENES ADMINISTRATIVAS

Dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.7.2.2.1.2.22 del Decreto 780 de 2016 y en virtud de la responsabilidad ineludible de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) en la garantía de la idoneidad de su talento humano, se ordena a todas las clínicas y hospitales de la jurisdicción proceder con las siguientes acciones inmediatas:

**Cruce de bases de datos:** Realizar, de manera urgente y perentoria, una verificación en sus bases de datos de talento humano en salud, contratistas y cuerpo médico adscrito, con el fin de determinar si alguno de los dos (2) profesionales mencionados en el numeral anterior ostenta vinculación activa (bajo cualquier modalidad contractual) con su institución.

**Acatamiento de la suspensión:** En el evento de identificar la vinculación de alguno de los galenos sancionados, la IPS deberá aplicar inmediatamente las medidas administrativas a que haya lugar para **garantizar la separación y el cese total de sus actividades asistenciales y médicas** durante el periodo de suspensión ordenado por el ente disciplinario y el Ministerio de Salud.

**Responsabilidad institucional:** Se advierte a los representantes legales y directores médicos que permitir u omitir la verificación del ejercicio de la medicina a un profesional suspendido disciplinariamente constituye una grave infracción al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, acarreando las respectivas investigaciones, medidas de seguridad y sanciones a la institución prestadora por parte de esta Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

La presente comunicación se expide para los fines legales pertinentes y su inobservancia será objeto de estricta vigilancia por parte de esta entidad.

Cordialmente,

Cordialmente,



**EDGAR HERNANDO NAVARRO ZULUAGA**
**Secretario(a) de Despacho Grado 10**



**Ana Yolima Sanchez Gutierrez**
**Director Operativo Grado 08**



**Elsa Matilde Giraldo Ramirez**
**Profesional Especializado Grado 08**



**Samuel Mona Raigoza**
**Auxiliar Administrativo Grado 09**

Proyectó: Gabriel Adolfo Betancourt Tovar - Contratista - DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Copia a: Maria Verónica Lopez Amaya - Contratista - DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Anexos digitales: pdf_3272849999460001.pdf